



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890903938-8
Demandado: **WAYNE DOUGLAS MANTEL** c.e. 471887 y
SANDRA MILENA SANCHEZ BELTRAN c.c.no. 55.304.948
Radicado: 2020 – 191

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre trece de dos mil veintiuno. -

Debidamente surtido el trámite legal correspondiente y no encontrándose vicio que invalide la actuación, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el trámite legal se cumplió a cabalidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el remate del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 314 - 65176 de propiedad de los demandados **WAYNE DOUGLAS MANTEL** identificado con la cédula de extranjería número 471887 y **SANDRA MILENA SANCHEZ BELTRAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.304.948, previas las formalidades que lo preceden (Art. 444 del C.G.P.).

SEGUNDO: Con el producto de la subasta, páguese a la entidad ejecutante los valores que resulten liquidados en su oportunidad, al igual que las costas procesales.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante. Fíjese en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000=) el valor de las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P. momento en el cual debe tenerse en

cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las Circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

QUINTO: El avalúo del bien cuya venta se autorizó en el numeral primero debe cumplirse en la oportunidad y con las formalidades indicadas en el Art. 444 del C.G.P.

SEXTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito - Reparto - para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **14 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.